





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "CONSTRUCCION CAJA PUENTE **SUSCRITO** ENTRE \mathbf{EL} HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y CARLOS ANTONIO VALLADARES PEREZ. MODALIDAD: CENTRALIZADA.- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO No. 45-2013.

Nosotros: ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y con domicilio legal en la Colonia Godoy antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), portador de la Tarjeta de Identidad Nº 0801-1954-02720, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve guión dos mil trece (69-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en adelante denominado EL FHIS y el señor CARLOS ANTONIO VALLADARES PEREZ, hondureño, mayor de edad, casado, portador de la Tarjeta de Identidad Nº 0703-1970-02083, Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 07031970020830, y con domicilio en la Colonia Villa Olímpica Sector 1, bloque 11, Casa # 1714, en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; denominado de aquí en adelante EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución de Proyectos de Infraestructura que se regirá por las Cláusulas y términos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, cubrir los costos del Proyecto: "CONSTRUCCION" CAJA PUENTE", ubicado en la Aldea TRAVESIA del Municipio de HUMUYA, Departamento de COMAYAGUA, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones Nº 1241 de fecha veintitrés (23) de Octubre del año dos mil trece, con código 104061. Financiado en el Marco del Decreto Legislativo No.45-2013, que forma parte de la COT-FHIS-109-2013, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de COTIZACIÓN. CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 39/100 (L.591,243.39), pagaderos en su equivalente con bolsas de cemento calculados conforme a 32.51 metros cúbicos de caja puente a ejecutar.- CLAUSULA. TERCERA: FORMA DE PAGO: DESEMBOLSOS.- EL FHIS efectuará pagos al EJECUTOR, de acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo al avance del proyecto; estos desemborsos, se maran incumanto acuerdo acue

FECHA: 19 -

INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto; a estas estimaciones, se les deducirá las retenciones que correspondan conforme a Ley.- CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto, la que la Dirección de Control y Seguimiento, designe taxativamente. CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de SESENTA (60) dias calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; MULTA: En caso que EL EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora, la cantidad de UN MIL CINCO LEMPIRAS CON 11/100 (L.1,005.11) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos, debidamente justificados por escrito y aprobados por el Supervisor. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: El Ejecutor rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100 (L.88,686.51); con una vigencia de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de su emisión, ésta será constituída mediante fianza, garantia bancaría, bonos del Estado o cheque certificado, debiendo permanecer vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Asimismo, el Ejecutor ni el librador del cheque girado contra su cuenta, si fuere el caso, no podrá revocar ni oponerse a su pago, en caso que el tercero incumpliere, oponiendose o revocando el cheque que sirve de garantía del presente contrato, el Ejecutor será responsablemente solidario por los de daños y perjucios de lo que debiera pagar el tercero autorizando por ello, a que se le hagan retenciones del veinte por ciento (20%) como indemnizacion sobre sus estimaciones en concepto de clausula penal por el valor del cheque no pagado.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL FHIS declarará resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, EL EJECUTOR la vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contrato, de de ampliar manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".- CLAUSULA OCTAVA: Documentos Que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, el Cronogranta de actividades, f)

DE INVESTIGATIONS &

7 2013

A.

Invitaciones, g) Instrucciones a los Oferentes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales del Documento Base de Cotización, j) Desglose de Oferta, k) Notificación de Adjudicación por parte de EL FHIS al CONTRATISTA, l) Garantía, ll) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, ñ) Constancia para el trámite de Garantías.- <u>CLAUSULA NOVENA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto, EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de la fecha indicada por la Dirección de Control y Seguimiento sin responsabilidad alguna para EL FHIS; c) Si iniciado el proyecto, el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por EL FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de EL FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo 67 del Decreto Legislativo Nº 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso, EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O

CONTRATACIONI FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos fueros e imprevisibles en ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA 19 - 10 - 20 13

·FIRMA:

H)

7

RTN.: 08019995292594

ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- <u>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA</u>: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH VISTRO DIRECTOR EJECUTIVO, FHIS

ING. CARLOS ANTONIO VALLADARES PEREZ

EJECUTOR

RTN: 07031970020830

DIRECCION OF DE CONTRATACIONES OF STATEMENT OF STATEMENT

F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FECHA: 19 - # 2013
FIRMA:

A)